

ESTATUTOS CORPORACIÓN EDUCATIVA DE OCCIDENTE
CAPITULO 1
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º.- Nombre y Naturaleza: LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DE OCCIDENTE es una persona jurídica de derecho privado, de carácter educativo, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley Colombiana y por el presente estatuto

ARTÍCULO 2º.- Domicilio: El domicilio principal de la Corporación es la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca. La Asamblea General de Asociados podrá establecer sedes en otros lugares del País

ARTICULO 3º.- Duración: La Corporación tendrá una duración indefinida. Solo podrá disolverse por las causales prevista en la Ley y en el presente Estatuto

ARTICULO 4º.- Misión, Visión y Filosofía. La Corporación Educativa de Occidente, ha creado el colegio Los Andes, para que éste cumpla con los objetivos de la misma que consisten en impartir educación integral a jóvenes y niños de ambos sexos. Los objetivos se enmarcan dentro de la Misión, Visión y Filosofía.

MISIÓN: Como Comunidad Educativa impulsamos una formación para líderes integrales y holísticos, con espíritu crítico y responsabilidad social, en un ambiente de afecto y disciplina enfocado hacia las Ciencias Naturales

VISION: Buscar permanentemente la excelencia con una cultura de mejoramiento continuo enmarcado en los valores sociales, culturales, deportivos, humanos y cristianos.

OBJETIVO: Educar holísticamente al estudiante para proyectarlo a una sociedad que requiere de valores éticos, cívicos, sociales, deportivos, familiares y espirituales, que lo induzcan a solucionar la problemática de su entorno, con énfasis en las Ciencias Naturales de manera que desarrolle su capacidad de liderazgo, permitiéndole el ingreso a la educación superior o, sea competente en otros campos laborales

CAPITULO II
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5º.- Son asociados de la Corporación, las personas naturales y jurídicas fundadoras de la Corporación, los que figuren como tales en la fecha de aprobación

del presente estatuto y las que sean aceptadas con posterioridad, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 6º.- Requisitos de ingreso:

Para obtener la calidad de asociado de la Corporación se requiere:

1. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva.
2. . Ser aceptados por la Junta Directiva por mayoría de votos, decisión que será discrecional
3. . . Comprometerse a pagar el aporte social, en la cuantía y forma que determine el reglamento que expida la Junta Directiva

PARAGRAFO UNO: Con ocho (8) días de antelación a la votación respectiva, el Secretario de la Corporación, deberá fijar en cartelera la información acerca de los aspirantes a ser asociados.

PARAGRAFO DOS: Una vez sea aprobado el nuevo asociado, la Corporación expedirá el título respectivo.

ARTICULO 7º.- Intransmisibilidad: La calidad de asociado no podrá transmitirse por acto entre vivos o por causa de muerte.

ARTICULO 8º.- Pago de aporte social: La Junta Directiva de la Corporación reglamentará la cuantía y forma de pago de los aportes sociales.

ARTICULO 9º.- En la Secretaría de la Corporación se llevará un libro de registro de todos los asociados en donde se registrarán sus nombres completos, direcciones, teléfonos, fecha de ingreso, nombre de sus beneficiarios y el valor de sus aportes

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

ARTICULO 10º.- DE LOS DERECHOS: Son DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en ella.
2. Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Corporación.
3. A que sus hijos y/o beneficiarios cursen preferentemente estudios en el o los establecimientos educativos creados o patrocinados por la Corporación. La admisión estará supeditada a lo establecido en los manuales de convivencia respectivos.

4. Inspeccionar libremente los libros y documentos sociales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento que para este efecto establezca la Junta Directiva.
5. Retirarse voluntariamente de la Corporación.
6. Ser informados de la gestión de la Corporación de acuerdo con las prescripciones estatutarias o reglamentarias.
7. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Corporación en la forma prescrita en la reglamentación expedida por la Junta Directiva.
8. Someter a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General si fuere el caso, las iniciativas, proposiciones y proyectos de interés para la Corporación, así como proponer reformas al estatuto.

PARAGRAFO 1°.- Solamente los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Corporación podrán beneficiarse de los derechos consagrados en este Estatuto.

ARTÍCULO 11°.- DE LAS OBLIGACIONES. Son obligaciones de los asociados:

1. Cumplir con el estatuto, reglamentos y disposiciones de la Corporación.
2. Pagar dentro de los términos establecidos los aportes ordinarios, extraordinarios, cuotas, matriculas, pensiones, y demás obligaciones contraídas con la Corporación o que se establezcan por sus órganos directivos.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.
4. Informar a las Directivas de la Corporación sobre todas las irregularidades de que sean testigos y que afecten el buen nombre o el patrimonio de la Corporación.
5. Otorgar poder para ser representado en las reuniones a las que no pueda asistir.
6. Velar para que los aspirantes a Asociados reúnan las calidades humanas, éticas y morales que permitan contribuir al engrandecimiento de la Corporación.
7. Observar y propiciar una conducta social acorde con la moral social imperante en el medio.
8. Abstenerse de suministrar a terceros información que pueda afectar los intereses de la Corporación.
9. Participar directa y activamente en todos los proyectos y eventos propiciados por la Corporación.
10. Mostrar respeto y tolerancia en el trato con los asociados, directivos y colaboradores de los establecimientos educativos que la Corporación tenga o establezca.
11. Expresar propuestas, inquietudes, quejas, reclamos o sugerencias en forma respetuosa, utilizando el conducto regular.
12. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Corporación.

13. Comunicar a la Corporación, cualquier cambio de dirección o domicilio y mantener actualizada toda información suministrada sobre teléfonos, fax, correo electrónico y demás que se requiera.

14. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden legal o reglamentaria, así mismo abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses.

15. Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la Corporación.

PARAGRAFO. PROHIBICIONES. Los trabajadores y colaboradores de la Corporación, que sean a su vez asociados de la misma, no podrán hacer parte de los órganos directivos, ni los de control y vigilancia

ARTÍCULO 12º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado de la Corporación, se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.
5. Disolución de personas Jurídicas

1. Retiro voluntario. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá un plazo de un (1) mes a partir de la fecha de radicación, para aceptar o no el retiro voluntario, siempre y cuando el asociado se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones a su cargo, de acuerdo al Reglamento que expida la Junta Directiva.

2. Del retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Corporación por incapacidad legal, perderá su calidad de asociado.

Para efectos de la decisión definitiva, La Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Corporación, que aquél continúe vinculado a la Corporación y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro.

3. Muerte. En caso de muerte o presunción de muerte por desaparecimiento del asociado, se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o del acto jurídico que la declare.

4. De la exclusión: La Junta Directiva excluirá a los asociados conforme a lo estipulado en el Régimen disciplinario de sanciones, causales y procedimientos del presente Estatuto.

5. Disolución de personas Jurídicas: Se pierde la calidad de asociado cuando se presente la disolución de la persona jurídica.

PARAGRAFO 1º.- Presentada la pérdida de la calidad de asociado, La Corporación procederá a cancelar su registro. Así mismo, la Corporación podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes.

PARAGRAFO 2º.- La Junta Directiva reglamentará los eventos en los cuales los integrantes del núcleo familiar del asociado podrán solicitar su admisión como asociado con el pago de un aporte diferencial menor, en los casos de muerte del asociado y pérdida de las condiciones o calidades para ser asociado.

REGIMEN DISCIPLINARIO CAUSALES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 13º.- CAUSALES DE SANCION. La Junta Directiva sancionará a los asociados en los casos en que se incurra en infracciones al Estatuto, Reglamentos y disposiciones internas, de acuerdo a las causales enunciadas más adelante; siguiendo los procedimientos señalados aquí previstos, atendiendo a la calificación de las faltas en leves, graves y gravísimas, garantizando el ejercicio del derecho de defensa consagrado en la Constitución Política.

Se consideran **FALTAS LEVES** las siguientes:

1. Por el incumplimiento de los deberes de los asociados establecidos en artículo 11 del presente Estatuto, salvo las que se califiquen como graves o gravísimas en el presente artículo.
2. Las infracciones al presente estatuto, los reglamentos o disposiciones internas que se cometan por primera vez y no estén previstas en los apartados reguladores de faltas graves o gravísimas.

Se consideran **FALTAS GRAVES**, las siguientes:

1. Observar mala conducta comprobada o realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Corporación o a los asociados.
2. Por utilizar indebidamente bienes o recursos o el buen nombre de la Corporación para fines particulares.

3. Por servirse de la Corporación en detrimento de ésta y en beneficio o provecho propio o de terceros.
4. La acumulación de dos faltas leves, durante el periodo de un (1) año.
5. Desacatar los mandatos que imparta la Asamblea y la Junta Directiva de la Corporación.

Se consideran faltas **GRAVISIMAS**, que generan la sanción de exclusión:

1. Falsedad en los documentos que se le requieran.
2. Registrar retraso en el pago de las obligaciones pecuniarias con la Corporación cuando supere seis (6) meses en mora, si el asociado tiene hijos o dependientes matriculados en el establecimiento educativo de la Corporación y dos (2) meses cuando no tenga hijos o dependientes matriculados.
3. Efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de la Corporación.
4. La realización de actos graves de ultraje o violencia contra los integrantes de la Corporación, sus colaboradores y miembros de la Junta Directiva.
5. La acumulación de dos faltas graves durante el periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 14º.- SANCIONES.- Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Llamado de atención para las faltas leves.
2. Multa pecuniaria hasta por un salario mínimo legal mensual vigente, para las faltas leves
3. Suspensión de los derechos del asociado hasta por un año, para las faltas graves
4. Exclusión del asociado, para las faltas gravísimas.

ARTÍCULO 15º.- ATENUANTES.- Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes.

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Corporación.
2. La buena conducta anterior del asociado

3. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de la Corporación
4. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 16º.- AGRAVANTES.- Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. El incumplimiento de sus obligaciones con la Corporación.
3. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, el estatuto y reglamentos de la Corporación.
4. Actuar con fines estrictamente personales o fútiles.

ARTÍCULO 17º.- SANCION A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto a los asociados que ocupen cargos en la Junta Directiva, respetando el debido proceso. El integrante de la Junta Directiva, que sea objeto de investigación disciplinaria, será separado del cargo en las sesiones donde se resuelva o adelante el asunto que dio origen a la investigación.

ARTÍCULO 18º.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- Una vez conocido el hecho u omisión que pueda ser constitutivo de falta disciplinaria, la Junta Directiva, en el menor tiempo posible, hará una valoración para determinar si se amerita la apertura de un proceso disciplinario.

El proceso se iniciará con la apertura de la investigación y formulación de cargos, que se notificará personalmente al asociado inculpado.

El asociado inculpado tendrá un término de diez (10) días hábiles para rendir sus descargos por escrito, aportar y solicitar pruebas.

La Junta Directiva decretará y practicará las pruebas que estime conducentes y pertinentes en un término de treinta (30) días, y adoptará la decisión que corresponda mediante acto motivado en un término de treinta (30) días.

Contra la decisión de sanción que profiera la Junta Directiva procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción.

La Junta Directiva resolverá el recurso dentro de los quince (15) días siguientes.

Las decisiones que profiera la Junta Directiva dentro del trámite disciplinario se notificarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo.

PROCEDIMIENTO SUMARIO. Para la causal establecida en el numeral segundo de las faltas gravísimas, se seguirá el siguiente procedimiento: Una vez comprobado el tiempo de morosidad en el pago de las obligaciones pecuniarias con la Corporación, la Junta Directiva enviará a la última dirección registrada por el asociado un requerimiento concediéndole un término de ocho (8) días hábiles para que justifique su situación y se ponga al día en el pago de sus obligaciones, transcurrido este término la Junta Directiva estudiará los argumentos del asociado y decretará las pruebas a que haya lugar si es el caso o tomará la decisión que corresponda. Esta decisión es susceptible del recurso de apelación en el término de cinco (5) días hábiles.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 19°.- El patrimonio de la Corporación estará conformado por los aportes sociales de los asociados fundadores y de los que ingresen con posterioridad a su fundación, de conformidad con lo asentado en los libros respectivos.

1. El patrimonio se incrementará con los siguientes bienes y rentas:
2. Los aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus asociados, que previamente la Asamblea General haya determinado, harán parte del patrimonio.
3. Los bienes y rentas que de conformidad con la Constitución Política y las Leyes reciban a cualquier título de entidades públicas, privadas o de personas naturales, cuya destinación específica sea de afectación al patrimonio.
4. Con los bienes muebles e inmuebles que actualmente tiene y los que adquiera a cualquier título.
5. El producto del rendimiento de sus bienes y de sus rentas, al igual que los excedentes que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben cuando así lo haya decidido la Asamblea General.

6. Los recursos de distintas entidades nacionales o extranjeras que sean destinadas para el incremento del patrimonio de la Corporación.
7. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 20°.- La utilización de los ingresos y de los excedentes. Los ingresos y los excedentes que obtenga la Corporación a cualquier título, serán invertidos en la forma establecida por las disposiciones legales y el estatuto

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO 21°.- Órganos de Gobierno, Administración y Control.-

La Corporación tendrá los siguientes órganos de Gobierno, Dirección y Control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente de la Junta Directiva. (Representante Legal)
- Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 22°.- Jerarquía: Las disposiciones de la Asamblea General de Asociados priman sobre las de la Junta Directiva, a su vez, las decisiones de la Junta Directiva son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, en cuanto no se opongan a la legislación colombiana, el presente estatuto o las resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23°.- LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Corporación. A sus sesiones podrán concurrir con voz y voto los asociados hábiles que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

En la fecha de publicación de la Convocatoria, se publicará en las instalaciones de la Corporación el listado de asociados inhábiles, para que en un término de cinco (5) días calendario puedan hacer sus reclamaciones o colocarse al día en sus obligaciones a efectos de obtener su habilitación para asistir a la Asamblea.

ARTICULO 24°.- ASAMBLEAS. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Revisor fiscal o por un número no inferior al 60% de los asociados que estén a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los Asociados hábiles. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Corporación.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar los estados financieros establecidos por la ley, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de La Corporación.

PARÁGRAFO 1. Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Corporación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados

ARTÍCULO 25°.- CONVOCATORIA: Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias, indicando el lugar, fecha, hora y objeto de la Asamblea.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 26°.- QUORUM: La Asamblea General de Asociados podrá sesionar y tomar decisiones válidas con la asistencia de un número plural de asociados hábiles que represente la mitad más uno del total de los asociados hábiles de la Corporación. Si llega la hora indicada en la convocatoria respectiva y no se ha completado el quórum anterior, se esperará una (1) hora y al cabo de la misma la

Asamblea podrá reunirse, deliberar y decidir en el mismo lugar, constituyendo quórum cualquier número plural de asociados hábiles.

Las sesiones se prolongarán hasta agotar el orden del día. Los asociados que no pudieren asistir a la Asamblea podrán hacerse representar por medio de un apoderado que debe ser asociado, designado por escrito sin que nadie pueda representar más de (2) aportes sociales distintas de la propia.

PARAGRAFO: Apoderados. Salvo los casos de representación legal, los empleados de la Corporación no podrán representar en las reuniones de Asamblea, aportes sociales distintos de los propios, mientras estén en ejercicio de su cargo, ni sustituir los poderes que se les confiera. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación.

ARTICULO 27°.- DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes con derecho al voto, salvo lo dispuesto para casos especiales por el estatuto. Cada asociado tendrá derecho a emitir un voto en la Asamblea General, independientemente del número de aportes sociales de que sea titular.

PARAGRAFO: En caso de empate en las decisiones de la Asamblea General de Asociados, la Presidencia decretará un receso prudencial al cabo del cual se someterá de nuevo a votación la decisión respectiva y de persistir el empate, el Presidente de la Asamblea lo dirimirá con su voto.

ARTÍCULO 28°.- Presidencia: Presidirá la Asamblea General el asociado designado por la misma

ARTÍCULO 29°.- Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General de Asociados, las siguientes:

1. Formular la Política General de la Corporación y los planes y programas que ella deba desarrollar, dentro del marco de su visión, misión y filosofía.
2. Elegir La Junta Directiva de la Corporación para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegida indefinidamente.
3. Elegir al Revisor Fiscal y a sus suplentes para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser elegidos indefinidamente y fijar sus honorarios.
4. Determinar el valor de los aportes y cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de los asociados, que se estimen convenientes.
5. Estudiar y decidir sobre los informes que le presente la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

6. Aprobar o no los estados financieros de la vigencia respectiva presentados a su consideración por la Junta Directiva.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
8. Aprobar las reformas estatutarias mediante el voto favorable de un número de asociados no inferior al setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes, en una sola sesión.
9. Declarar extraordinariamente disuelta la corporación designando liquidador. Esta decisión solo podrá ser adoptada con el voto favorable de un número de asociados no inferior al setenta (70%) de los asociados hábiles presentes en la respectiva sesión.
10. Remover en cualquier momento los miembros de la Junta Directiva o al Revisor Fiscal.
11. Designar una comisión de tres (3) miembros, al finalizar cada asamblea, para que en su nombre apruebe el acta respectiva.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Aprobar la fusión, incorporación, transformación y escisión de la Corporación.
16. Las demás funciones que en su condición de máxima autoridad de la Corporación, le corresponde según la ley.

ARTÍCULO 30°.- Del Secretario de las Asambleas: El Rector del colegio de la sede principal hará las veces de Secretario de la Asamblea o en su defecto el Directivo o Asociado que así determine la misma Asamblea. El Secretario redactará el Acta que contendrá el fiel relato de lo tratado en la correspondiente reunión. Aprobada el acta, esta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 31°.- Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Corporación. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de dos (2) años.

La Junta tendrá los siguientes dignatarios elegidos en su seno:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Vocal

Para la elección de la Junta Directiva se utilizará el sistema de planchas, dentro de las cuales, los tres (3) primeros reglones deberá corresponder a Asociados cuyos hijos o beneficiarios se encuentren matriculados académica y financieramente en el colegio de propiedad de la Corporación para la fechas de la elección. La plancha ganadora será la que obtenga la mayoría de votos

ARTÍCULO 32°.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado de la Corporación.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación al momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Corporación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 33°.- Vacancia: En caso de presentarse vacancia definitiva de algún miembro principal de la Junta Directiva será provista por los suplentes de número y a falta de estos, lo será por la misma Junta, por mayoría de votos.

Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos de acuerdo al quórum previsto en el estatuto

ARTICULO: 34°.- Sesiones: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos una (1) vez al mes en los días que ella misma señale. Extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, Revisor Fiscal o por la mitad más uno de sus miembros.

La citación a las sesiones las hará el Presidente de la Junta Directiva, mediante escrito, correo electrónico o telefónicamente

ARTICULO 35°.- Quórum: Constituirá quórum suficiente para deliberar y decidir, la presencia de al menos tres (3) de sus miembros principales en la reunión. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta

ARTÍCULO 36°.- Invitación a las reuniones de la Junta Directiva: A las deliberaciones de la Junta podrán asistir previa invitación del Presidente, los Asociados y las personas que considere conveniente, para tratar asuntos relacionados con la Corporación.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 37°.- Actas: De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas por parte del Secretario. Una vez aprobada serán firmadas por el Presidente y el mismo Secretario.

ARTÍCULO 38°.- Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto acorde a las disposiciones legales vigentes, las resoluciones y los mandatos emanados por la Asamblea General de Asociados.
2. Decidir libremente sobre la admisión de nuevos asociados, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.
3. Establecer la planta de personal, fijándole sus funciones y remuneración.
4. Contratar y remover libremente los colaboradores y trabajadores de la Corporación.
5. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros.
6. Expedir o reformar los reglamentos internos de la Corporación respetando las disposiciones estatutarias.
7. Establecer las reservas que estime indispensables para el fortalecimiento del patrimonio y desarrollo de la Corporación de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
8. Crear comisiones temporales o permanentes en procura del cumplimiento de su misión y visión.
9. Proponer a la Asamblea General de Asociados las reformas estatutarias que estime conveniente.
10. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva todo gasto o contrato cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes. Los gastos de funcionamiento permanente y las obligaciones financieras previamente aprobadas por la Junta, no están sujetos a estos topes.
11. Ejercer la dirección administrativa de la Corporación sin perjuicio de las funciones de la Asamblea General de Asociados.
12. Informar a la Asamblea y los asociados cuando sea del caso, los hechos relevantes que la Junta Directiva considere de interés general para la Corporación
13. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada vigencia.
14. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados.
15. Aceptar o rechazar las donaciones a que hubiere lugar

ARTICULO 39°.- Del Presidente de la Junta Directiva: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Corporación. Para serlo se requiere ser padre o tutor de estudiante que se encuentre matriculado en el establecimiento educativo de la Corporación para la fecha de la designación.

PARAGRÁFO: El Vicepresidente de la Junta Directiva remplazará al Presidente de la misma en sus faltas temporales o definitivas.

ARTÍCULO 40°.- Funciones del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Corporación y como tal le corresponde celebrar los contratos y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y representarla judicial y extrajudicialmente. Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
2. Disponer conjuntamente con el Tesorero de la Corporación, de los recursos necesarios para el funcionamiento ordinario de la misma, de conformidad con los topes establecidos en el numeral 10 del artículo 38 de éste estatuto.
3. Dirigir y controlar las actividades del personal al servicio de la Corporación.
4. Elaborar con la Junta Directiva y presentar a la Asamblea General de Asociados el informe de gestión anual.
5. Presentar a consideración de la Junta Directiva los estados financieros y demás documentos e informes contables que deban presentarse a la Asamblea General de Asociados.
6. Rendir los informes que solicite la Asamblea general, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.
7. Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual, planes y programas de inversión.
8. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, conciliar o transigir cualquier litigio que tenga la Corporación o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva.
9. Las demás funciones propias de su cargo, que no estén atribuidas por este estatuto a otro órgano directivo o funcionario de la Corporación y las que le asigne la Asamblea general de Asociados y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. PROHIBICIONES A LOS DIRECTIVOS:

Al presidente de la Corporación le queda prohibido celebrar en nombre y representación de la Corporación, contratos o negocios jurídicos con las personas que estén vinculadas con él hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad o con cualquier miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41°.- Secretario: La Junta Directiva tendrá un secretario designado por ella misma.

ARTÍCULO 42°.- Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de los comités o Comisiones a las que asista.
2. Notificar a los nuevos asociados su admisión o no a la Corporación.
3. Despachar la correspondencia y dirigir el manejo del archivo de la Junta Directiva.
4. Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de los informes que se requieran.
5. Las demás inherentes a su cargo que no se le hayan atribuido en este estatuto a otro órgano o colaborador de la Corporación y los que expresamente le asignen los órganos directivos.

ARTÍCULO 43°.- Del Tesorero: La Corporación tendrá un tesorero nombrado por la Junta Directiva, la cual fijará el monto de la respectiva fianza de manejo y cumplimiento

ARTÍCULO 44°.- Funciones del Tesorero: Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Depositar en las entidades bancarias o financieras que señale la Junta Directiva, los fondos que lleguen a su custodia.
2. Suministrar toda la información y documentación soporte de su gestión al área contable.
3. Firmar conjuntamente con el Presidente, todo documento de cobro y pago, previa autorización del Presidente, y debidamente soportados.
4. Informar mensualmente a la Junta Directiva, o cuando ella o el Presidente se lo requiera, sobre el movimiento y saldos de caja y bancos.
5. Presentar conjuntamente con el contador de la Corporación, al Presidente y a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual con las correspondientes justificaciones.
6. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva de acuerdo a las normas legales y el estatuto.

ARTÍCULO 45°.- Del Revisor Fiscal: La Corporación tendrá un Revisor fiscal que será elegido por la Asamblea general de Asociados para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal corresponderá a los siguientes aspectos:

1. **Control Normativo.** En ejercicio de este control, el revisor deberá cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Corporación se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la Corporación, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
2. **Control Físico.** El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la Corporación.
3. **Control Contable.** Corresponde al Revisor Fiscal cerciorarse que en la contabilidad de la Corporación se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la Corporación

ARTÍCULO 46°.- Funciones del revisor fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de la ley, del estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva o al Presidente de ésta, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación
3. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación, las Actas de la Asamblea y Junta Directiva, se conserve debidamente la correspondencia, los archivos, los comprobantes y registros contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Verificar el sistema de control interno.
5. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sea necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Corporación.
7. Avalar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario de acuerdo con lo establecido en el estatuto.
9. Velar por que en los estados financieros de la Corporación se reflejen fidedignamente todas las transacciones efectuadas por la Corporación.
10. Presentar el dictamen de los estados financieros y el control interno.

11. Colaborar con las autoridades públicas que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría a la Corporación, entregándoles los informes que le sean solicitados.
12. En caso de considerarlo necesario presentar un informe a la Asamblea sobre aspectos relevantes que puedan afectar el normal desarrollo de su misión y afecten gravemente su patrimonio
13. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatible con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

ARTICULO 47°.- Disolución y liquidación: La Corporación se disolverá por disposición de la Asamblea General de Asociados, adoptada en la forma prevista en el estatuto

ARTICULO 48°.- Disolución: Disuelta la Corporación se procederá a liquidarla por la persona o personas que designe la Asamblea General de Asociados acorde con lo establecido en la ley. En caso de que no se hiciera el nombramiento de liquidador por cualquier causa, actuará como tal la persona que a la fecha de la disolución ejerza las funciones de Presidente de la Junta Directiva

ARTICULO 49°.- Liquidación: El liquidador deberá proceder a elaborar un inventario de bienes de la Corporación y un balance general de la misma. Si hubiere pasivo, deberá pagarlo totalmente en primer término y el remanente lo entregará a la entidad sin ánimo de lucro que persiga los mismos objetivos de la Corporación, que le señale la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asistentes. Lo no previsto en el presente artículo, se regirá de acuerdo a las leyes vigentes

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 50°.- Aplicación de normas supletorias: Cuando el presente estatuto y los reglamentos internos de la Corporación no contemplen la forma de proceder o regular una determinada situación, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias de acuerdo a la naturaleza de la Corporación, las previstas en el código Civil y otras que tengan incidencia en esta clase de Institución

ARTÍCULO 51°.- La Corporación no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni garantizar con sus bienes obligaciones distintas de las propias.

ARTICULO 52: Derogatoria: El presente estatuto deroga los aprobados anteriormente, y rigen a partir de su inscripción y registro.

El anterior estatuto fue aprobado por los asistentes a la reunión extraordinaria de asociados celebrada el día 18 de Abril de 2013, en la sede del Colegio Los Andes de Popayán.